

Legislación Nacional

DECRETO 1810/1992 OBRAS PÚBLICAS Obras hidráulicas y eléctricas de Hidronor S.A. en el Comahue.

Jurisdicción de la Gendarmería Nacional. Extensión del 29/9/1992; publ. 6/10/1992 Visto la necesidad de proporcionar seguridad permanente a las obras hidráulicas y eléctricas que Hidronor S.A. construye en la región del Comahue y, Considerando: Que es imprescindible poner a cubierto de interferencias las instalaciones de las centrales de referencia mediante una adecuada protección física, tanto para la preservación del potencial nacional por su valor estratégico, como por los graves perjuicios en los servicios públicos esenciales y al normal desenvolvimiento de la comunidad que causaría la interrupción del suministro energético al sistema interconectado nacional. Que la Ley de Defensa 23554 en su art. 31 establece como misión permanente de Gendarmería nacional la custodia de objetivos estratégicos. Que la Ley de Gendarmería 19349 , prevé la actuación de la fuerza en cualquier lugar del territorio de la Nación por disposición del Poder Ejecutivo nacional “para satisfacer un interés de seguridad nacional”. Que la citada ley 19349, en su art. 2 , inc. c) establece como misión de esa institución, en la Zona de Seguridad de Frontera y demás lugares que se determinen al efecto, la de Policía de Seguridad en la protección de objetivos. Que por ley 20050, art. 5 , se han declarado de interés nacional los trabajos y obras correspondientes al Complejo Hidroeléctrico “Alicopa”. Que por la norma legal mencionada precedentemente art. 6 , se han declarado sujetas a la jurisdicción nacional las obras hidráulicas y eléctricas que Hidronor S.A., Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima, construya y explote en la región del Comahue, los lugares adyacentes, los embalses y las zonas de seguridad operativa industrial. Que por ley 23411, art. 1 se declaró de interés nacional, los estudios, proyectos, trabajos y obras correspondientes al Complejo Hidroeléctrico Limay Medio, integrado por los aprovechamientos hidroeléctricos de Pichi Picún Leufú, Michihuao y Pantanitos sobre el río Limay en las provincias del Neuquén y Río Negro, revistiendo la misma importancia el Centro de Operación y Despacho, sito en Colonia Valentina, provincia del Neuquén. Que conforme a lo expresado precedentemente, se evidencia la necesidad de contar, en los lugares de asentamiento de los Complejos Hidroeléctricos de Alicopa y Limay Medio, con efectivos permanentes de una fuerza de seguridad con capacidad de intervenir preventivamente en todo lo relacionado a la competencia del Fuero Federal y garantizar la integridad de las instalaciones, obras y emplazamientos. Que en la actualidad Gendarmería nacional a través del Escuadrón Seguridad “El Chocón”, cumple funciones similares en el Complejo Hidroeléctrico de “Chocón - Cerros Colorados”, perteneciente a Hidronor S.A., Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima, jurisdicción que ocupó por disposición del Poder Ejecutivo nacional, conforme al decreto 4331/1971 . Que en consecuencia, resulta procedente extender la jurisdicción de Gendarmería nacional a dichas áreas, a fin de satisfacer la referida necesidad. Que en particular, el Poder Ejecutivo nacional actúa en uso de las atribuciones que le confiere el art. 5 , inc. c) de la ley 19349. Por ello, **El presidente de la Nación Argentina decreta:** **Art. 1.º** Extiéndese la jurisdicción de Gendarmería nacional a las áreas comprendidas por los trabajos, obras, instalaciones y adyacencias correspondientes a los Complejos Hidroeléctricos Alicopa, integrado por los emprendimientos hidroeléctricos Alicura, Piedra del Águila, Collon Cura y Limay Medio, conformado por los aprovechamientos Hidroeléctricos de Pichi Picún Leufú, Michihuao y Pantanitos que se construyen o se construyan sobre los ríos Limay y Collon Cura en las provincias del Neuquén y Río Negro, y al Centro de Operación y Despacho de Colonia Valentina, provincia del Neuquén. **Art. 2.º** La Dirección Nacional de Gendarmería adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento del presente decreto y determinará las fechas de ocupación de las áreas referidas. **Art. 3.º** Dentro de la jurisdicción expresada, Gendarmería nacional ejercerá la misión y la totalidad de las funciones determinadas en su ley (arts. 2 y 3 ley 19349). **Art. 4.º** La Empresa Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima incluirá en los proyectos de obra, con acuerdo de parte, los inmuebles, muebles y efectos necesarios para la instalación de una fracción de Gendarmería nacional en los asentamientos de los aprovechamientos hidroeléctricos, en ejecución o a ejecutar, que integren los complejos señalados en el art. 1 del presente decreto y cubrirá las necesidades de funcionamiento que se establezcan de común acuerdo. **Art. 5.º** Las necesidades específicas que demande el cumplimiento del presente decreto a Gendarmería nacional, serán absorbidas en su totalidad por el presupuesto general asignado a la precitada fuerza de seguridad. **Art. 6.º** Comuníquese, etc. Menem - González - Cavallo